

## **AGOSTO 2024:**

**1.- EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.-** Mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC24-00000029, estableció los plazos y formas de declaración, reglas de emisión de comprobantes de venta y retención y requisitos para la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes para la implementación del impuesto a la renta único a los operadores de pronósticos deportivos.

**FUENTE:** Suplemento del Registro Oficial No. 613, de 01 de agosto de 2024.

**2.- EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.-** Mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC24-00000030, Normo la opción de pago de autorretenciones de grandes contribuyentes mediante notas de crédito del Impuesto a la Salida de Divisas ISD y designación del formulario para declaración y pago.

**Formulario.** - A partir de la vigencia de la presente Resolución, sustitúyase el nombre de “Formulario 115 para el Pago del Anticipo de Impuesto a la Renta”, aprobado mediante la Resolución NAC-DGERCGC12- 00231, publicada en el Registro Oficial 698, de 8 de mayo de 2012, por el siguiente: “Formulario de Pago de Anticipo Mínimo de Impuesto a la Renta y Autorretenciones de Grandes Contribuyentes”.

**FUENTE:** Suplemento del Registro Oficial No. 618, de 08 de agosto de 2024.

**3.- EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.-** Mediante Circular Nro. NAC-DGERCGC24-00000005, estableció que para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración. los contribuyentes que prestan el servicio de transporte comercial excepto taxis y a los usuarios de este servicio, deben observar lo siguiente:

1. Los servicios de transporte terrestre comercial solo pueden ser facturados por las operadoras de transporte terrestre comercial, excepto taxis, autorizadas por la autoridad competente, para la prestación de este tipo de servicios.
2. En virtud de lo señalado en el numeral anterior, pueden considerarse como deducibles para determinar la base imponible del impuesto a la renta solamente los servicios de transporte terrestre comercial que estén sustentados en comprobantes de venta emitidos por las operadoras de transporte terrestre comercial, excepto taxis, autorizadas por la autoridad competente, para la prestación de este tipo de servicios. Por lo tanto, los servicios antes indicados, que sean prestados y sustentados en comprobantes de venta emitidos por una persona natural y no por una operadora autorizada, serán considerados como no deducibles de impuesto a la renta.
3. Únicamente los servicios de transporte terrestre comercial que estén debidamente sustentados en comprobantes de venta emitidos por operadoras de transporte terrestre comercial, excepto taxis, autorizadas por la autoridad competente, para la prestación de este tipo de servicios, se encuentran gravados con tarifa 0% del impuesto al valor agregado.

**FUENTE:** Suplemento del Registro Oficial No. 624, de 19 de agosto de 2024.

**4.- EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.-** Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC24-00000031, modifico la Resolución No. NACDGERCGC23-00000031 que establece la Normas para la Implementación del Intercambio Automático de Información y Aprueba el Anexo de Cuentas Financieras de no Residentes, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 421 de 20 de octubre de 2023.

**FUENTE:** Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 632, de 29 de agosto de 2024.

**5.- EL MINISTERIO DEL TRABAJO.-** Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-099, el Ministerio del Trabajo reformó el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-013 de 19 de enero de 2024, en lo referente al plazo para el registro de los Planes de Igualdad:

**“Artículo Único.-** Refórmese el segundo párrafo de la Disposición Transitoria Primera, por el siguiente texto:

“Aquellos empleadores que cuenten a su cargo con una nómina de 50 o más trabajadores, deberán realizar el registro de los “Planes de Igualdad” ante el Ministerio del Trabajo hasta el 31 de julio de 2025; y, una vez concluido este plazo el Ministerio del Trabajo procederá con el proceso de control y sanción correspondiente en caso de evidenciar la omisión del cumplimiento del “Plan de Igualdad”.

**FUENTE:** Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-099, de 29 de julio de 2024, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 620 de 13 de agosto de 2024.

**6.- LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-** Mediante Decreto Ejecutivo No. 366, el Presidente de la República Daniel Noboa Azín, reformó el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno:

**Artículo Único.-** *Agregúese en el artículo 28. numeral II. subnumeral 11.6.3.. a continuación del penúltimo inciso:*

*“Cuando se trate de auspicios o patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre de manera directa en la atención a personas con discapacidad, así como, de aquellas cuya actividad se centre de manera directa en el cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, calificará los programas o proyectos: y, emitirá la certificación para la deducibilidad bajo los parámetros establecidos en el presente numeral y los que se determine la normativa institucional que se elabore para el efecto. ”,*

**FUENTE:** Decreto Ejecutivo No. 366, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 628 de 23 de agosto de 2024.

**7.- LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-** Mediante Decreto Ejecutivo No. 371, el Presidente de la República Daniel Noboa Azín, dispuso a la Policía Nacional y a las Fuerzas Armadas la actualización y/o elaboración de los manuales operativos, dentro del ámbito de su competencia, para la aplicación

de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza y su reglamento en el contexto del presente Decreto.

**FUENTE:** Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 630 de 27 de agosto de 2024.

**8.- LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-** Mediante Decreto Ejecutivo No. 370, el Presidente de la República Daniel Noboa Azín, otorgó amnistía migratoria y establecer un proceso extraordinario de regularización para personas de nacionalidad venezolana, en situación de movilidad humana y su grupo familiar que. habiendo realizado el proceso de Registro de Permanencia Migratoria dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 436 de 1 de junio de 2022, cuenten con su Certificado de Registro de Permanencia Migratoria caducado y no han obtenido un visado, dentro de los anteriores procesos de regularizaciones VIRTE.

Se entenderá como grupo familiar al cónyuge o conviviente en unión de hecho, así como a los hijos menores de edad o personas con discapacidad de cualquier edad, sin importar su nacionalidad, siempre y cuando no puedan comprometerse por sí mismos y dependan de la persona extranjera en situación de movilidad humana que esté regularizándose a través de este proceso.

**FUENTE:** Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 630 de 27 de agosto de 2024.